DECRETO No. 124
(12/12/2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA PACTAR LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS EN LA VIGENCIA 2.023 EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2.012, Acuerdo Municipal 07 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1o de la Carta Política, establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*.

Que, el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece que les corresponde a los concejos municipales: *"Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"*.

Que, Constitucionalmente las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Decreto Ley 111 de 1996 en su artículo 12 y subsiguientes contempla los principios del sistema presupuestal dentro de los cuales se encuentran el de planificación y el de anualidad, el primero de ellos consiste en que el presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones; y a su vez el principio de anualidad hace referencia, a que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Que, los anteriores principios se hacen extensivos a los sistemas presupuestales de los entes territoriales.

Que, la Ley 819 de 2003, en su artículo 10 y 11 nos relacionan las vigencias futuras presupuestales ordinarias y excepcionales, considerando que las diferencias entre las primeras y las segundas, radica esencialmente, en que las primeras la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, mientras que en las excepcionales, se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Que, en la misma disposición en su artículo 12 se estipula: *"En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces."*.

Que, la Circular 43 de 2.008 del Ministerio de Hacienda. Dispone: *"(...) 6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. Como se explicó previamente, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación corno para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un*

DECRETO No. 124
(12/12/2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA PACTAR LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS EN LA VIGENCIA 2.023 EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

mecanismo ordinario de ejecución presupuestal. Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales. En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencia futuras a aquella en que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia. Disponen los mencionados artículos, en lo pertinente: Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9° de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (....)" (resaltado y subrayado ajeno al texto original). El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. (...) (resaltado y subrayado ajeno al texto original) Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...) (resaltado y subrayado ajeno al texto original). Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas): Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben "preparar y elaborar" sus presupuestos anuales "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." Tal precisión fue explicitada, a nivel nacional, en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1957 de 2007 en los siguientes términos: "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."(negrillas y subrayado extratextual). En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal. En el caso de las entidades territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para

DECRETO No. 124
(12/12/2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA PACTAR LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS EN LA VIGENCIA 2.023 EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

*que autoricen el compromiso de vigencias futuras. Tal posibilidad se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo u ordenanza delegando tal autorización. (...)". (*Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, el artículo 1° del decreto 1957 de 2.007 fue modificado por el artículo 5 del decreto 4836 de 2.011, norma compilada en el artículo 2.8.1.7.6. del decreto 1068 de 2.015 y modificada a su vez por el artículo 15 del 412 de 2.018, el cual establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. (...)".*

Que, conforme a lo dispuesto en la Circular 43 de 2.008 del Ministerio de Hacienda, con el fin de agilizar las autorizaciones correspondientes el Concejo Municipal puede delegar al señor Alcalde Municipal para otorgar la facultad para la autorización de compromisos de vigencias futuras de ejecución de los contratos a celebrar el ente municipal, motivo por el cual se aprobó por parte del Concejo Municipal de Ocaña el Acuerdo 08 de septiembre 13 de 2.022, por medio del cual se autorizó al alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias de ejecución por la anualidad 2.022 de aquellos procesos y contratos a celebrarse en la vigencia 2.021 y que se pacte la recepción de bienes, obras o servicios en la vigencia 2.023, sin comprometer o afectar el presupuesto de la vigencia 2.023, debiendo para ello cumplirse varios requisitos entre los cuales se encuentran la relación de los contratos con el plan de desarrollo, el cumplimiento de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y todas las normas que las complementen, subroguen o reglamenten y la aprobación previa del COMFIS municipal.

Que, mediante Acta número 012 del 12 DE DICIEMBRE de 2.022 el Consejo Municipal de Política Fiscal del Municipio de Ocaña autorizó vigencias futuras de ejecución de varios contratos en los cuales se tiene previsto pactar la recepción de bienes, obras o servicios en la vigencia 2.023, sin comprometer presupuesto de la siguiente vigencia.

Que, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que los contratos están relacionados con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo de la actual administración y que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la ley y se cuenta con la autorización del COMFIS y en virtud de la delegación otorgada por el Honorable Concejo Municipal de Ocaña, el Alcalde Municipal de Ocaña,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar vigencias futuras de ejecución de los siguientes contratos en los cuales se tiene previsto pactar la recepción de bienes, obras o servicios en la vigencia 2.023 sin comprometer presupuesto de la siguiente vigencia:

DECRETO No. 124
(12/12/2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA PACTAR LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS EN LA VIGENCIA 2.023 EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	PLAZO DE EJECUCION	NUMERO DE CONTRATOS
1	PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA CON EL FIN DE REGULAR LA CIRCULACION VEHÍCULAR Y PEATONAL, VIGILANDO, CONTROLANDO E INTERVINIENDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA	$40.100.000	30 DIAS	15
2	RESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DESARROLLADA POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO COMO CONTROLADOR VIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD PEATONAL, PROMOVIENDO EL RESPETO POR LAS NORMAS Y ASÍ MISMO EL CUMPLIMIENTO, REALIZANDO ACTIVIDADES DE APOYO, PROTECCION, DEFENSA Y SEGUIMIENTO EN LOS DIFERENTES OPERATIVOS EN CONJUNTO CON LAS INSPECCIONES DE TRANSITO Y POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE, CUANDO SEA NECESARIO	$6.200.000	30 DIAS	6

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ocaña, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde Municipal de Ocaña

Vo.Bo. SECRETARIA JURÍDICA